

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA  
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-210920

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 1,838

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,838) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

I- Que el Señor Alcalde Municipal Roberto José d'Aubuisson Munguía junto con el profesional contratado, Licenciado Juan José Flamenco, acompañado del *Licenciado Rómulo Fabricio Carballo Medina*, en representación de un grupo Multidisciplinario de profesionales presenta informe sobre el caso AGM, en los términos siguientes:

1. *Que en fecha dos de diciembre del año dos mil catorce el MUNICIPIO DE SANTA TECLA y AGM EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a través de sus respectivos representantes, firmaron un CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, a través del cual LA CONCESIONARIA se obligó a cumplir con todos los términos que comprende la licitación pública internacional número LPINT-CERO UNO/DOS MIL CATORCE- AMST, denominada “CONCESIÓN PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA.*
2. *Que debido a que el Municipio de Santa Tecla estimó que habían incumplimientos contractuales, se dieron conflictos entre las partes del contrato que propiciaron la extinción del contrato de concesión por la vía del rescate por parte del Titular del Municipio de Santa Tecla, y la subsecuente demanda de la contratista ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, habiéndose escalado el conflicto contractual a nivel judicial, en cuyo marco el Tribunal Competente emitió medidas cautelares consistentes en reactivar el contrato y efectuar los pagos a la concesionaria, a lo cual se interpuso recurso de revocatoria por el Alcalde Municipal, el Concejo Municipal y el Municipio.*
3. *Que sin embargo, siempre existe el riesgo de consecuencias legales por desobedecer las medidas cautelares decretadas, sin detrimento de las consecuencias legales ante una posible*

*sentencia que declare la ilegalidad de lo actuado, lo cual podría tener consecuencias de índole penal.*

- 4. Que en ese escenario, tras gestiones realizadas por las partes y de acuerdo a las normas de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y demás Normas Técnicas y Legales del sector eléctrico, DELSUR comprobó que sí existe ahorro energético y se ha verificado el factor de potencia, tal como se comprueba con la nota del 19 de diciembre de 2019 suscrita por la Jefe del Departamento de Atención al Cliente y Negocios Comerciales, Gerencia Comercial de DELSUR.*
- 5. Que las partes, han verificado que el contrato es técnica y económicamente viable y que sí es factible lograr los fines públicos propuestos por el mismo, haciendo cumplir las normas legales aplicables, referente a las reducciones obtenidas de DELSUR como ahorro para la municipalidad, entregando copia de la recopilación histórica de documentos y datos relacionados a esta concesión (2014-2020) (tres administraciones municipales), así como un análisis económico y exposición realizada por el Licenciado Fabricio Carballo, en representación de un grupo Multidisciplinario de profesionales que han trabajado este tema por algunos años.*
- 6. Que por tales motivos, las partes tomando en consideración lo establecido en el artículo 23 de la LACAP y el artículo 5 de RELACAP tuvieron acercamientos para examinar la posibilidad de poder terminar extrajudicialmente el conflicto judicial, y con base en los artículos 23 de la Constitución y 2192 y siguientes del Código Civil, realizar una transacción, buscando por parte de los personeros del Municipio de Santa Tecla acuerdos que consideran que son del beneficio de la municipalidad y de la población, y así evitar los inminentes riesgos inherentes al mismo; y en ese entramado, han ponderado llegar a los siguientes acuerdos: a) Terminar el conflicto contractual, administrativo y judicial que ha impedido la adecuada ejecución del contrato en los últimos 66 meses (Mayo 2015 a Octubre 2020); b) revocar la resolución mediante la cual se extinguió el contrato por la causal de rescate; c) Proceder al cambio de todas las luminarias que aún son tradicionales (mercurio, sodio y ahorradoras) a LED, ya que el 20% de las luminarias tradicionales (1434 unidades) consumen casi la mitad de la energía mensual que DELSUR factura actualmente; d) Continuar con el contrato y se recomienda la ampliación del mismo en cuatro años más (20%) para justificar económicamente la ampliación del*

sistema (incluyendo el cambio de luminarias tradicionales a LED); e) Ampliar el parque de luminarias led del municipio pasando de 6007 a un total de 7807 unidades; f) Reconocer como deuda final de las 64 facturas cuyo plazo ya venció (mayo 2015 a Agosto 2020), el valor de 47 meses, e igual número de facturas, esto en razón que durante 17 meses fueron suspendidos los efectos del contrato por la liquidación del mismo; y 2 facturas (septiembre y octubre 2020) quedará sujeta a posterior liquidación cuando continúe el contrato; g) De las 47 cuotas vencidas conforme al literal anterior, Pagar el monto de US\$ 33,321.68 mensuales (IVA incluido), correspondiente a la porción de la cuota por Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), por lo que el valor adeudado en este concepto asciende a US\$1,566,118.96, h) Modernizar y ampliar el parque lumínico en 1,800 unidades, por lo que AGM sustituirá las luminarias tradicionales a luminarias LED (1,434 unidades), y entregara 366 unidades adicionales, reconociendo como valor de inversión inicial por estas 1,800 unidades a razón de US\$350 más IVA por unidad, ascendiendo el monto de la nueva inversión a US\$ 711,900.00; i) Que el Servicio prestado por AGM asciende según la suma de los literales g) y h) anteriormente descrito, que constituirán la nueva deuda con AGM asciende a US\$2,278,018.96; j) Realizar por parte de la Municipalidad un primer pago a favor de la sociedad AGM El Salvador previo a la continuación del contrato que conforme al literal d) serán de US\$2,000.000.00 de dólares con fondos que serán provenientes de la gestión de un Crédito del cual se realizará las gestiones administrativas correspondientes; k) Una vez se cumplan los acuerdos (pagar lo adeudado a AGM) con los fondos del crédito, habrá un remanente que se asumirá como deuda equivalente a US\$278,018.96, l) Las Partes dentro de los acuerdos han renegociado la cuota para el contrato ampliado, por la cantidad de US\$72,065.50 (IVA Incluido) montos fijos y sucesivos a 24 años plazo (muy similar a la cuota 2015 = US\$72,222.39) con la diferencia que mensualmente: 1) amortiza la inversión original US\$26,543.67; 2) Se ajusta valor correspondiente a AOM para darle soporte a 7807 luminarias (se amplía 1800 unidades más)= US\$43,306.54 y 3) amortiza parcialmente la nueva inversión a realizar por la ampliación del parque lumínico US\$2,215.29; m) Después que AGM y la AMST solicitaron en diciembre 2019 a DELSUR realizar las pruebas de potencia al parque lumínico LED instalado en 2015 por parte de AGM, a

partir del mes de enero 2020, DELSUR reconoce en la factura mensual el ahorro de las luminarias, n) la factura de energía con el ahorro de energía aplicado por DELSUR hizo variar la factura (1AP)(Pequeña demanda alumbrado) de US\$84,319.96 en 2019 (promedio mensual enero-diciembre según facturas DELSUR) a US\$41,211.83 (Promedio mensual enero-julio 2020 según facturas DELSUR), o) Se estima que cuando se cambien todas las luminarias a LED y se amplíe el parque lumínico +1800 luminarias, la factura mensual de DELSUR rondará los US\$29,000.00 (cifra aún menor de lo que pagamos con el descuento, esto se deberá a la reducción del consumo de las lámparas tradicionales).p)La energía eléctrica ya no será parte del contrato con AGM, ya que existe contrato previo y vigente con DELSUR (desde 6 septiembre 2010), para descontar mensualmente el valor de la energía con la recaudación de las tasas municipales; q) Al ampliarse el contrato 2015 (US\$93,000.00 mensuales IVA Incluido) en un 20% (4 años más) el total a pagar ascendería a US\$26,784,000.00; en cambio con la cuota negociada y quitando el valor de la energía, el contrato ascendería a US\$20,754,864.40 (o sea US\$6,029,136.60 menos que el contrato original ampliado), la cual se constituirá como provisión para el pago de energía en el largo plazo. r) A cambio, AGM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se compromete a presentar escrito para desistir de la demanda contencioso administrativo con referencia 467-2016; s) Se solicita al Honorable Concejo Municipal de Santa Tecla aprobar la ampliación del Contrato por cuatro años adicionales y ordenar a la (unidad administrativa correspondiente), que inicie las gestiones administrativas necesarias para tal fin; t) Se autoriza modernizar y expandir el parque de luminarias por parte de AGM en un mil ochocientas lámparas adicionales en áreas estratégicas del municipio en cumplimiento al contrato (Cláusula Décima Primera, numeral 4) en un plazo máximo de 60 días, contados a partir de firmado por las partes del documento de transacción; u) Solicitar que se delegue al Alcalde para que gire instrucciones para que el personal del municipio gestione en conjunto la sociedad AGM, para que se proceda a recuperar el ahorro demostrado, con lo establecido con el factor de potencia del ahorro que se ha estado pagando a DELSUR, sobre lo que se deberá informar oportunamente al Concejo.

7. Que, buscando soluciones legales al respecto, se ha determinado la vía de la transacción como mecanismo para

*resolver el conflicto, recomendando asimismo que conforme las normas del Código Procesal Civil y Mercantil y la nueva Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se intenté la homologación de la transacción con el visto bueno del Fiscal General de la República.*

*Por tanto, con base en todo lo anterior de acuerdo a los artículos N° 17, 30 N° 3, 34, 35, 51 Lit. g) del Código Municipal, al HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, se SOLICITA:*

- 1°. Que se tenga por recibido el informe del señor Alcalde Municipal;*
  - 2°. Que se autoricen los acuerdos tomados por las partes.*
  - 3°. Que se autorice que se proceda a formalizarlos por medio de un documento de transacción.*
  - 4°. Que se autorice al Síndico Municipal para la firma de esos documentos de transacción según el artículo 51 literal g.*
  - 5°. Se autorice al Alcalde Municipal para que firme los demás instrumentos y resoluciones que sean necesarios o complementarios para la ejecución de los acuerdos tomados.*
  - 6°. Que se continúe con el trámite de ley.*
- II- Que el suscrito Concejo Municipal de Santa Tecla, luego de hacer las consultas legales y técnicas, emite las siguientes valoraciones:
1. Que el fin las de autoridades municipales es buscar las soluciones a los problemas del Municipio y la obtención de fines públicos municipales, no el mantenimiento de conflictos judiciales que le restan tiempo a las actividades propias del quehacer municipal.
  2. Que la permanencia de un conflicto judicial y las consecuencias de una posible sentencia desfavorable incidirá negativamente en la administración municipal, pues podría implicar la obligación de pago que podrían superar los seis millones de dólares.
  3. Que ante la problemática existente, por incumplimiento de las medidas ordenadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo y el oficio que ésta envió a la Fiscalía General de la Republica acusando al Concejo Municipal del delito de DESOBEDIENCIA de acuerdo al artículo 322 del Código penal, es más recomendable tomar el control de la situación por medio de una transacción que permita, evitar cualquier riesgo de carácter legal y velando por un servicio de calidad en beneficio de la población teceleña.
  4. Que se ha comprobado que sí existe ahorro de energía, y el decremento del factor de potencia fue reconocido por DELSUR, todo lo cual implicará para el Municipio de Santa

Tecla un sustancial ahorro, tal como se comprueba con la nota del 19 de diciembre de 2019 suscrita por la Jefe del Departamento de Atención al Cliente y Negocios Comerciales, Gerencia Comercial de DELSUR y con la presentación del Licenciado Fabricio Carballo, que quedará como anexo del presente acuerdo.

5. Que, por tanto, se ha comprobado que el contrato es técnica y económicamente viable y que sí es factible lograr los fines públicos propuestos por el contrato, haciendo cumplir las normas legales aplicables, lo que redundará en un beneficio para la municipalidad y para su población.
6. Que dado que técnicamente se ha comprobado el factor de potencia y el ahorro, se considera que puede ser de beneficio para el municipio la transacción, pues permitirá la ejecución y funcionamiento del contrato en condiciones normales, sin la existencia de conflictos, lo que permitirá obtener todos los beneficios y alcances del mismo, que se han visto minimizados por su rescate y el consecuente proceso judicial.
7. Que la aprobación de los presentes acuerdos permitirá modernizar y expandir el parque de luminarias por parte de AGM en 1,800 lámparas adicionales en áreas estratégicas del municipio, en cumplimiento al contrato (Cláusula Décima Primera, numeral 4), lo que implicará un beneficio directo para la población del municipio, ya que se contribuirá a la seguridad y dignificación de los habitantes del municipio.

Por lo tanto, el Suscrito Concejo Municipal de Santa Tecla, **ACUERDA:**

1. **Dar por recibido el informe presentado por el Señor Alcalde Municipal Roberto José d'Aubuisson Munguía junto con el profesional contratado, Licenciado Juan José Flamenco, acompañado del Licenciado Rómulo Fabricio Carballo Medina, en representación de un grupo Multidisciplinario de profesionales, el cual es anexo indispensable del acuerdo formando parte integral del mismo.**
2. **Ratificar los acuerdos alcanzados entre las partes según lo expuesto a este Concejo.**
3. **Autorizar que los acuerdos sean formalizados en un documento de transacción.**
4. **Autorizar a la Señor Síndico Municipal, con base al Código Municipal para que comparezca a formalizarlos en un documento de transacción, así como a firmar todos los documentos que sean necesarios para solucionar el conflicto judicial.**
5. **Autorizar también al Alcalde Municipal para que comparezca a firmar los demás instrumentos y/o resoluciones que sean necesarios o**

**complementarios para ejecutarlos y solucionar el conflicto judicial y para ejecutar los acuerdos de las partes.**

- 6. Autorizar para que se presente escrito en conjunto con la sociedad AGM EL SALVADOR S.A. de C.V., ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para que se solicite la homologación de los presentes acuerdos y en todo caso, que se termine el proceso judicial incoado por el contratista, así como para que se realicen todas las gestiones que sean necesarias para la terminación del mencionado proceso, siempre que se asegure que se están preservando los intereses municipales.**
- 7. Autorizar los pagos según lo estipulado por las partes en los acuerdos que se formalizarán en el documento de transacción, esto según lo expresado en el informe del Alcalde, con el respaldo en la exposición financiera que forma parte del anexo del presente acuerdo.**
- 8. Autorizar al Señor Alcalde municipal, para que realice el procedimiento administrativo correspondiente para la gestión de un crédito para el pago de los acuerdos mencionados.**
- 9. Deléguese al Director General que gire instrucciones, para que el personal de la municipalidad gestione administrativamente en conjunto con representantes de la sociedad AGM, para que se proceda a recuperar el ahorro demostrado, con lo establecido con el factor de potencia de las cuotas que se han estado pagando a DELSUR, debiendo informar a este Concejo sobre los avances en dicha gestión.**
- 10. Autorizar que se actúe conforme a la ley y el derecho.- Comuníquese''''''.**

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los veintiuno días del mes de septiembre de dos mil veinte.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**